



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520200029600.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA BELLO NIT. 900.146.684-1.

DEMANDADO: CIELO TORRES QUIROZ C.C. No. 22.401.396.

MERYS RODRIGUEZ SALAS C.C. No. 22.632.089.

INFORME SECRETARIAL:

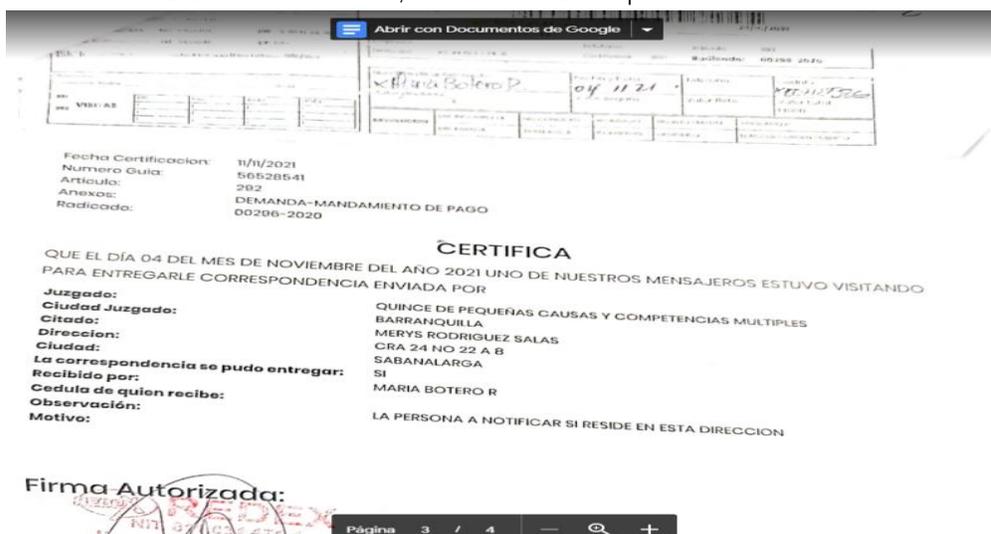
Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de fecha 13 de junio del 2022, por medio del cual aporta memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ identificada con C.C. No. 22.632.089 Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se percata el Despacho que la Dra. **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR**, a través de memorial a diado fecha 13 de junio del 2022, aportó notificación realizada a la parte demandada MERYS RODRIGUEZ SALAS, diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P., informando que si fue posible la entrega en la dirección Carrera 24 No 22-8 “SABANALARGA-ATLANTICO”.

Por otro lado la parte demandante procede a solicitar emplazamiento de la parte demandada CIELO TORRES QUIROZ en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, artículo 108 del Código General del Proceso, en el análisis de los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante, se observa que se anexo al memorial, el certificado de la notificación (guía No. 56528541) realizada a la parte demandada MERYS RODRIGUEZ SALAS identificada con C.C No. 22.632.089, esta judicatura no evidencia documentación donde se vislumbre notificaciones enviadas a la citada CIELO TORRES QUIROZ identificada con C.C. No. 22.401.396, que según lo señalado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, reside en la Calle 58 No. 21B-107 barrio los andes, en la ciudad de Barranquilla.



Fecha Certificación: 11/11/2021
Número Guía: 56528541
Artículo: 292
Anexo: DEMANDA-MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado: 00296-2020

CERTIFICA
QUE EL DÍA 04 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado: QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA
Citado: MERYS RODRIGUEZ SALAS
Dirección: CRA 24 NO 22 A 8
Ciudad: SABANALARGA
La correspondencia se pudo entregar: SI
Recibido por: MARIA BOTERO R
Cédula de quien recibe:
Observación:
Motivo: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Firma Autorizada:

Página 3 / 4

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

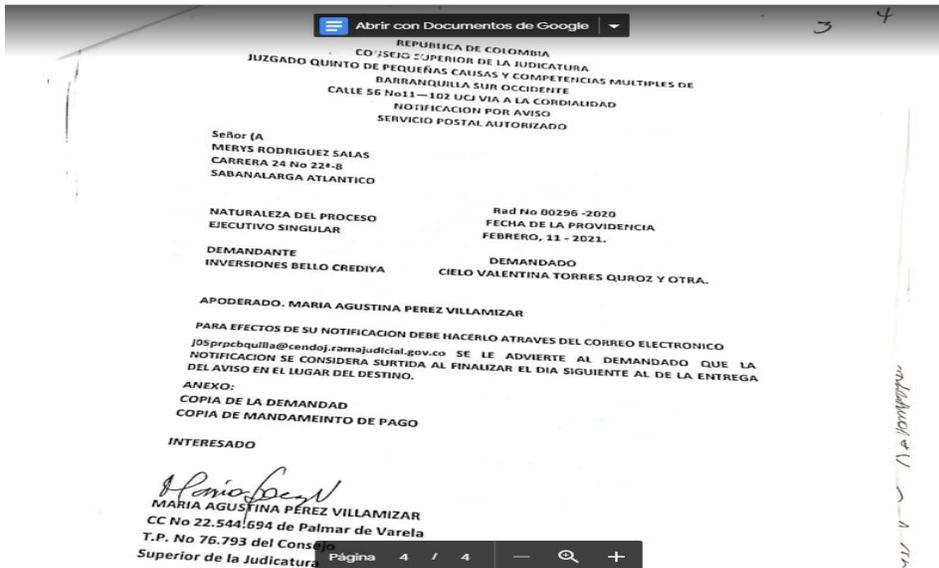


No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



En este punto, esta judicatura no puede acceder a lo solicitado por la parte actora, esto es, emplazamiento a la demandada CIELO TORRES QUIROZ identificada con C.C. No. 22.401.396, debido a que no se evidencia en el memorial la debida notificación a la dirección señalada en las notificaciones de la demanda ejecutiva, por esta razón el Despacho REQUIERE a la mencionada profesional para que allegue al despacho las notificaciones enviadas a la demandada CIELO TORRES QUIROZ identificada con C.C. No. 22.401.396.

Así las cosas, no se dará trámite a la solicitud hecha por la apoderada judicial del demandante y se le requerirá para que dentro del término IMPRORRROGABLE de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aclare a este Despacho lo referido, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÀNTICO,**

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, doctora **MARIA AGUSTINA PEREZ VILLAMIZAR** para que dentro del término IMPRORRROGABLE de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho las certificaciones de las notificaciones realizadas a la parte demandada CIELO TORRES QUIROZ identificada con C.C. No. 22.401.396, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 11 de julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°108 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4